

USUARIO	IGOMEZC	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	19/07/2022	
FECHA FINAL	19/07/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
12609	11001600000020180044300	0025	19/07/2022	Fijación en estado	JESUS ANTONIO - ABRIL ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2022 * Auto deja Sin Efecto Decision Anterior del A.I. 1201 del 19/08/2020, A.I. 696, (ESTADO DEL 21/07/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
12609	11001600000020180044300	0025	19/07/2022	Fijación en estado	JESUS ANTONIO - ABRIL ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2022 * Auto concediendo redención y niega libertad por pena cumplida, A.I. 697, (ESTADO DEL 21/07/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



2 ex/100
SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-00443-00

Número Interno: (12609)

CONDENADO: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS

Cédula de Ciudadanía: 80425802

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Auto Interlocutorio: 696

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de dejar sin efecto, el auto interlocutorio N°1201 calendado el 19 de agosto de 2020, por medio del cual se le reconoció redención de pena al sentenciado a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, correspondiente al certificado 17737440.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por preacuerdo, a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, mediante sentencia del 30 de julio de 2018, a través de la cual lo condenó, entre otras a **75 meses de prisión** y multa 4.034 smlmv, por encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el **23 de noviembre de 2017**.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-LC-8604, allegó el certificado de cómputo No 17737440 correspondiente a los meses de (enero, febrero y marzo de 2020), por 624 horas de trabajo desarrolladas por el penado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**.

El despacho a través de auto interlocutorio N° 1201 calendado el 19 de agosto de 2020, le reconoció redención de pena por el periodo de 39 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas en ese lapso.



Posteriormente por parte del penal enviaron oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-LC-13989, con cartilla biográfica, historial calificación conducta, certificación original TEE N° 17737440 de fecha (01/01/2020 a 31/03/2020), resolución favorable N° 2325, el despacho ante el ingreso de otro número de oficio y documentos para redención, por error involuntario mediante proveído N° 1579 del 11 de diciembre de 2020, se le reconoció redención de pena nuevamente por el certificado de cómputo No 17737440 correspondiente a los meses de (enero, febrero y marzo de 2020, por 624 horas de trabajo desarrolladas por el penado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**.

Dicha decisión fue recurrida por parte de la representante del Ministerio Público y mediante providencia interlocutoria N° 146 del 10 de marzo de 2021, se repuso el auto interlocutorio N° 1579 del 11 de diciembre de 2020 y se reconoció como parte cumplida de la pena, el periodo de **37.5 días**.

En consecuencia, y en aplicación al principio de transparencia y veracidad en lo actuado dentro de este proceso, se entrará a dejar sin efecto el auto interlocutorio N° 1201 calendado el 19 de agosto de 2020, que le reconoció redención de pena por el periodo de 39 días es decir que este lapso no será sumado, bajo el entendido que el certificado 17737440 correspondiente a los meses de (enero, febrero y marzo de 2020) fue reconocido el 11 de diciembre de 2020 y se repuso la decisión atendiendo la solicitud del Ministerio Publico, por tal razón esa última providencia citada quedara vigente.

Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio N° 1201 calendado el 19 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por medio del cual se le redimió pena al condenado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, por 39 días por actividades labores este lapso no será sumado, por lo ya expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Se le notifica a la parte interesada, en la forma y lugar que se indica, la presente providencia, para que tome conocimiento de lo actuado y de las decisiones que se adopten en el proceso.
La anterior, se cumplió en la forma y lugar que se indica, el día 15 de agosto de 2022.
El Secretario

RECEIVED
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
REGISTRACIONES
15/08/2022
JESUS
80425002
RECIBO COPIA
del auto

RE: NI 12609 - 25 AI 696 Y 697 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - DEJA SIN EFECTO AI 1201/2020

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 15/06/2022 15:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 15 de junio del 2022, Ministerio Público se notifica del auto 696 del 14 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS.

Hoy 15 de junio del 2022, Ministerio Público se notifica del auto 697 del 14 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 9:14 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: carlospinzong@hotmail.com <carlospinzong@hotmail.com>

Asunto: NI 12609 - 25 AI 696 Y 697 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - DEJA SIN EFECTO AI 1201/2020

Buenos días doctora, se remite AI 696 Y 697 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - DEJA SIN EFECTO AI 1201/2020, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-000-2018-00443-00
Número Interno: (12609)
CONDENADO: JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS
Cédula de Ciudadanía: 80425802
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO FABRICACION O
PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ "LA MODELO"
Auto Interlocutorio: 697

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena y posible pena cumplida en favor del sentenciado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por preacuerdo, a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, mediante sentencia del 30 de julio de 2018, a través de la cual lo condenó, entre otras a **75 meses de prisión** y multa 4.034 smlmv, por encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspension condicional de la ejecucion de la pena y la prision domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el **23 de noviembre de 2017**.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
-------------	---------	------------



17406945	Abril, mayo y junio de 2019	568
****	T O T A L :	568

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento, se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, así mismo reposa en el plenario la autorización No. 4322325, donde se autoriza al penado para trabajar que le permite máximo 8 horas al día en horario laboral de lunes a sábado y festivos, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, le representan descuentos de pena de **35 DÍAS, 12 HORAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ABRIL ARIAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

DE LA PENA CUMPLIDA

JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a la pena principal de **75 meses de prisión**, por haber sido hallado responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole los subrogados penales.

De lo obrante en autos, tenemos que **ABRIL ARIAS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 23 de noviembre de 2017. Es decir que al día de hoy ha descontado **54 meses, 22 días**.

Si al monto anterior le sumamos el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena en los siguientes lapsos:



- 18 de diciembre de 2018 (marzo, abril, mayo y junio de 2018) se le redimió **37** días.
- 09 de enero de 2019 (julio, agosto y septiembre de 2018), se le redimió pena por **29** días.
- 12 de marzo de 2019 (octubre, noviembre y diciembre de 2018), se le redimió pena por **30.5** días.
- 27 de mayo de 2019 (enero, febrero y marzo de 2019), se le redimió **30.5** días.
- 12 de marzo de 2020 (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019), se le redimió pena por **79** días.
- 19 de agosto de 2020 (enero, febrero y marzo de 2020), mediante auto de la fecha se dejó sin efecto.
- 19 de octubre de 2020 (julio, agosto y septiembre de 2020), se le redimió pena por **35.5** días.
- 11 de diciembre de 2020 (enero, febrero y marzo de 2020), auto que fue objeto de reposición mediante auto del 10 de marzo de 2021, se le redimió pena por **37.5** días.
- 19 de mayo de 2021 (octubre, noviembre y diciembre de 2020), se le redimió pena por **43** días.
- 14 de septiembre de 2021 (abril, mayo y junio de 2021), se le redimió pena por **39.5** días
- 10 de noviembre de 2021 (enero, febrero y marzo de 2021), se le redimió pena por **38.5** días
- 07 de febrero de 2022 (julio, agosto y septiembre de 2021), se le redimió pena por **39.5** días
- 24 de marzo de 2022 (octubre, noviembre y diciembre de 2021), se le redimió pena por **39** días
- 06 de junio de 2022 (enero, febrero y marzo de 2022), se le redimió pena por **37** días
- 07 de junio de 2022 (abril, mayo y junio de 2022), se le redimió pena por **27.5** días
- 14 de junio de 2022 (abril, mayo y junio de 2019), se le redimió pena por **35.5** días

A la fecha ha redimido un total de 19 meses, 8 días, 12 horas

El condenado ha descontado de manera física y redención de pena **un total de 74 meses, 12 horas**. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida al penado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS**, quien por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado, hasta nueva orden.

Igualmente se requerirá en forma inmediata a la oficina jurídica de la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que nos informen si el condenado cuenta con certificados de cómputo y conducta de abril, mayo y junio de 2020, en caso afirmativo remitir el mismo a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena y con ello conceder una eventual pena cumplida.



Se ordena al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** el período de **35 DÍAS, 12 HORAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Negar la libertad por pena cumplida, por lo ya expuesto

TERCERO.- Requerir a la oficina jurídica de la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que nos informen si el condenado cuenta con certificados de cómputo y conducta de abril, mayo y junio de 2020, por lo ya expuesto.

CUARTO.- ORDENAR al notificador asignado a los Juzgados de esta especialidad, una vez notifique la providencia al privado de la libertad entregarle un ejemplar, dejando constancia del recibido.

QUINTO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS** para los fines legales pertinentes. .

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Administrativos
Penas y Medidas de Seguridad
Notificación por Estado No.

La orden...

El Secretario

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 452022	HORA: 15 JUN 2022
NOMBRE: J. D. S. V.	LA DACTILAR
CÉDULA: 20475802	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: RECIBO COPIAS del Auto	

RE: NI 12609 - 25 AI 696 Y 697 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - DEJA SIN EFECTO AI 1201/2020

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 15/06/2022 15:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 15 de junio del 2022, Ministerio Público se notifica del auto 696 del 14 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS.

Hoy 15 de junio del 2022, Ministerio Público se notifica del auto 697 del 14 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 9:14 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: carlospinzong@hotmail.com <carlospinzong@hotmail.com>

Asunto: NI 12609 - 25 AI 696 Y 697 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - DEJA SIN EFECTO AI 1201/2020

Buenos días doctora, se remite AI 696 Y 697 JESUS ANTONIO ABRIL ARIAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - DEJA SIN EFECTO AI 1201/2020, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.